

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Quince (15) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante. COAGROSUR
Demandado. JESÚS MARÍA BAYONA ARIAS Y ANA GALVIS GALVIS
Radicado: 204004089001-2021-00180-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, presentada por COAGROSUR a través de apoderado Judicial doctora LISSET CAROLINA CHINCHILLA RAMOS, en contra de JESÚS MARÍA BAYONA ARIAS Y ANA GALVIS GALVIS con base en título valor representado en un PAGARE A LA ORDEN No 14060014923, por valor de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$14.375.000) M/C por concepto de capital ordinario insoluto.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos entonces los requisitos exigidos por los artículos 488, 498 y s.s. del Código de Procedimiento Civil y decreto 2737 de 1989 en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de COAGROSUR, en contra de JESÚS MARÍA BAYONA ARIAS Y ANA GALVIS GALVIS, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARE A LA ORDEN No 14060014923, por valor de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$14.375.000) M/C por concepto de capital ordinario insoluto.
- b. Más los intereses moratorios contados a partir del 06 de febrero de 2020 a la tasa mensual máxima permitida por la ley hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 555 del C.P.C el cual se describe a continuación: bien inmueble gravado bajo escritura de hipoteca No 375 de 20 de diciembre de 2017 predio urbano ubicado en el municipio de la Jagua de Ibirico, identificado con la matrícula inmobiliaria número 192- 10227. Librese el oficio a la oficina de Instrumentos públicos de Chimichanga, Cesar.

TERCERO. Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 315, 320 y 330 del C. de P.C (Modificado art 29 ley 794/2003).

CUARTO. Reconocerle personería jurídica a la doctora LISSET CAROLINA CHINCHILLA RAMOS, abogado como apoderado del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido, para actuar en el presente proceso. Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

El auto de fecha 15-06-2021

Se notifica por estado No. 062

del 16-06-2021

A:

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Quince (15) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2020-00308-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: FERNANDO CARDONA BALLESTEROS

De conformidad con lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante en el memorial que antecede y, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos exigidos en el numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso se ordenara el emplazamiento del demandado dentro del presente asunto, sin ordenar la publicación de este de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de los anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

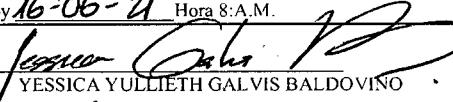
RESUELVE

1.- ordenar el emplazamiento del demandado **FERNANDO CARDONA BALLESTEROS** en la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a notificarse personalmente de la demanda de la referencia.

2.- inclúyase en el registro de emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>062</u>
Hoy <u>16-06-21</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Quince (15) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2021-00189-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
Demandado: EPIMELIO ALFONSO CASSSIANI ZAPATA, GLORIA DEL CARMEN JIMÉNEZ ROJANO

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, LENA MARGARITA SERRANO VERGARA presentada por medio de apoderado la doctora MADELEYNE RAMIREZ BARRETO en contra de EPIMELIO ALFONSO CASSSIANI ZAPATA, GLORIA DEL CARMEN JIMÉNEZ ROJANO con base en título valor representado en PAGARÉ por un Valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) moneda corriente por concepto del capital referido de la obligación,

Respecto una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código-General del Proceso. en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA en contra de EPIMELIO ALFONSO CASSSIANI ZAPATA, GLORIA DEL CARMEN JIMÉNEZ ROJANO para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

1. PAGARÉ por un Valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) moneda corriente por concepto del capital referido de la obligación.
2. El valor de los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible el día 27 de diciembre de 2018 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.


TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la doctora, MADELEYNE RAMÍREZ BARRETO para actuar para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 062
Hoy 16-06-21 Hora 8.A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Quince (15) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2020-00328-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: MARIELA ISABEL CAMPO DE MANJARRES

De conformidad con lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante en el memorial que antecede y, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos exigidos en el numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso se ordenara el emplazamiento del demandado dentro del presente asunto, sin ordenar la publicación de este de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

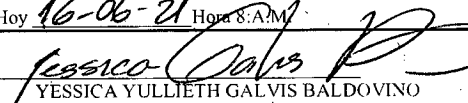
En virtud de los anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

- 1.- ordenar el emplazamiento del demandado **MARIELA ISABEL CAMPO DE MANJARRES** en la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a notificarse personalmente de la demanda de la referencia.
- 2.- inclúyase en el registro de emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>062</u>
Hoy <u>16-06-21</u> Hora <u>8:AM</u>
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Quince (15) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ALMACEN FERROMOTORES S.A
Demandados: SILDANA PATRICIA HIJINOSA PERALTA
Radicado: 204004089001-2021-00128-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por ALMACEN FERROMOTORES S.A, presentada por medio de apoderado judicial Dra. DENELIS CANTILLO NEIRA en contra de SILDANA PATRICIA HIJINOSA PERALTA con base en recaudo judicial representado en FACTURA por un Valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$5.659.639) moneda corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso. en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ALMACEN FERROMOTORES S.A en contra de SILDANA PATRICIA HIJINOSA PERALTA para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- FACTURA por un Valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$5.659.639) moneda corriente, por el valor del capital de las facturas.
- El valor de los intereses legales y moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se cumpla la obligación.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

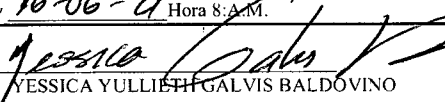
TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la Dra. DENELIS CANTILLO NEIRA como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 062
Hoy 16-06-21 Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIEFF GALVIS BALDOVINO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Quince (15) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA
Demandado: FABIO JOSE ZULETA CASTRO
Radicado: 204004089001-2021-00129-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA, presentada en nombre propio, en contra de FABIO JOSE ZULETA CASTRO con base en título valor representado en una LETRA DE CAMBIO por un Valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) moneda corriente, capital referido.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero:

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA en contra de FABIO JOSE ZULETA CASTRO, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente

LETRA DE CÁMBIO por un Valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) moneda corriente por capital referido.

1. Por el valor de los interés de plazo 2.0% equivalentes a SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) Moneda Corriente desde el 18 de Enero de 2019 al 18 de Abril de 2020, hasta que se cumpla la obligación.
2. El valor de los intereses moratorios de 2.5% SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) Moneda Corriente a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 19 Abril de 2020 al 19 de Abril de 2021 y hasta que se cumpla la obligación.

SEGUNDO. Requiérase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

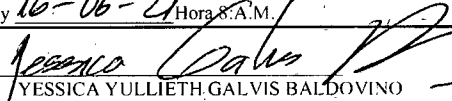
TERCERO. Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. Reconocerle personería jurídica al señor: EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA actuando en nombre propio para este negocio.

QUINTO. Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 062
Hoy 16-06-21 Hora 8.A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaría